

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN Y SE INTEGRAN LAS COMISIONES DE DEBATES, DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y DE QUEJAS Y DENUNCIAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.**

**RESULTANDO**

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza, en los años 2009 y 2010, las elecciones por las que se renovarían a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado.
  
- II El Proceso Electoral 2009-2010 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano el día 10 de noviembre de 2009, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a la preparación de la elección; misma en la que se establece la creación de las comisiones temporales o especiales para el proceso electoral o para la investigación de asuntos que ameriten atención de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 fracciones I y III del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
  
- III Para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, en reunión de trabajo del Consejo General celebrada en fecha 13 de noviembre de 2009, la Secretaría Ejecutiva presentó a los miembros de este órgano colegiado el anteproyecto de acuerdo correspondiente a fin de definir la integración de dichas Comisiones, la cual se determinó que fuera de manera rotativa de todos los partidos políticos en la Comisión de Debates, en la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y en la Comisión de Quejas y Denuncias. En cuanto a la rotación de los Representantes de los Partidos Políticos, se determinó que fuera en períodos mensuales y bajo el orden que resultó del sorteo efectuado en dicha reunión. De la deliberación del proyecto de acuerdo, este Consejo al respecto, emite los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- 1 Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano es la de organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, lo que se deriva de lo preceptuado en el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero, y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
  
- 2 Que el artículo 67 fracción I, inciso b) de la Constitución Política del Estado establece que el Instituto Electoral Veracruzano, cuenta con las atribuciones siguientes:

*“b) El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, vigilancia de los procesos internos y precampañas de los partidos políticos, las campañas electorales, partidos y organizaciones políticas, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ayuntamientos; así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión con fines electorales, y las demás que señale la ley.”*
  
- 3 Que en este mismo sentido el artículo 111 del Código Electoral número 307 vigente en el Estado establece que este organismo electoral como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar y promover actividades relativas a la educación y capacitación cívica;*
- II. Realizar estudios sobre la geografía electoral;*
- III. Vigilar los derechos y ministrar las prerrogativas a los partidos políticos y demás organizaciones políticas;*
- IV. Solicitar al Registro Federal de Electores el padrón y la lista nominal de electores;*
- V. Ordenar la impresión de los materiales electorales;*
- VI. Preparar la jornada electoral;*
- VII. Realizar los cómputos, en los términos que señala este Código;*
- VIII. Emitir la declaración de validez y otorgar las constancias en las elecciones de diputados y Ayuntamientos;*
- IX. Vigilar el cumplimiento de la normativa relativa a los observadores electorales;*
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la realización y publicación de encuestas con fines electorales;*
- XI. Organizar los debates entre los candidatos a cargos de elección popular;*
- XII. Celebrar convenios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales;*
- XIII. Solicitar a las autoridades estatales y municipales el auxilio necesario para el cumplimiento de la función de realizar los procesos electorales, plebiscitarios, de referendo; y*
- XIV. Las demás que señale este Código y leyes relativas.”*

- 4** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable, entre otras atribuciones, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, plebiscitos y de referendo; e integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto emita, de conformidad a lo establecido por los artículos 112 fracciones I y VII; 113 párrafo primero y 119 fracciones I, III y VII del Código Electoral citado.

- 5 Que el artículo 143 del Código Electoral en comento determina que el Consejo General podrá crear comisiones temporales o especiales, cuya duración no será mayor de un año; éstas deberán ser aprobadas en su segunda sesión del año del proceso electoral o cuando así lo requiera el caso. Las comisiones del Consejo General tendrán como atribuciones las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que este Código y el órgano superior de dirección les asigne.
- 6 Que el párrafo primero del numeral 144 del ordenamiento electoral local, señala que las Comisiones del Consejo General estarán integradas en igual número de Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos que en cada caso se acuerde y serán presididas por un Consejero Electoral. En ese mismo sentido, el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, especifican al respecto lo siguiente:
- a) Las Comisiones temporales y especiales se integrarán por tres Consejeros e igual número de Representantes de los Partidos Políticos y un Secretario Técnico y estarán presididas por un Consejero Electoral que el Consejo General designe;
  - b) La participación de los Representantes de los Partidos Políticos en las Comisiones del Consejo, podrá ser rotativa en los términos que en cada caso se acuerde;
- 7 Que el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establece que el acuerdo por el que se creen las Comisiones Temporales y Especiales deberá contener:
- I. Motivación y fundamentación;
  - II. Los integrantes;
  - III. El Consejero que fungirá como Presidente;
  - IV. El titular que fungirá como Secretario Técnico;
  - V. El tiempo de duración;
  - VI. Las atribuciones y actividades a realizar; y,

VII. La forma y términos en que deba informar al Consejo sobre el desarrollo de sus actividades.

8 Que como se establece en los resultandos II y III del presente acuerdo y a efecto de desempeñar debidamente las atribuciones que la ley le señala al Consejo General, este órgano colegiado considera la integración de las siguientes comisiones:

Comisión de Debates	Comisión Temporal.
Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares	Comisión Temporal.
Comisión de Quejas y Denuncias.	Comisión Especial.

9 Que las **atribuciones y actividades a realizar** de las Comisiones del Consejo General propuestas, se definen de la siguiente forma:

COMISIÓN	ATRIBUCIONES
Comisión de Debates	Como Entidad de este órgano colegiado, supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la atribución que le confiere a este organismo electoral la fracción XI del artículo 111 del Código Electoral para el Estado y al Consejo General la fracción XLII del artículo 119 de la misma ley misma electoral, así como las que se señalan en el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos.
Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares	Como Entidad de este órgano colegiado, supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la atribución que le confiere al Consejo General la fracción XXV del artículo 119 del Código de la Materia, relativa a aprobar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, vigilar su funcionamiento y divulgar inmediatamente y en forma amplia los mismos. Dicha función necesariamente deberá considerar las actividades que se

COMISIÓN	ATRIBUCIONES
	señalan en los artículos 126 fracción VI, 154 fracción III, 161 fracción III, 182 fracción II inciso b); 191 fracción IX, 229, 230 y 231 del Código Electoral.
Comisión de Quejas y Denuncias.	Como Entidad de este órgano colegiado, le corresponde emitir los informes y dictámenes con las sanciones que correspondan, en su caso, respecto de la atribución que le confiere al Consejo General la fracción XXX del artículo 119 de la ley electoral para el Estado, relativa a investigar, por los medios legales pertinentes los hechos relacionados con el proceso electoral y, de manera especial los que denuncien los partidos políticos contra actos violatorios de la ley, por parte de las autoridades o de otros partidos, en contra de su propaganda, candidatos o miembros.

No obstante lo anterior, otras atribuciones de estas Comisiones se podrán derivar de aquellas que el Consejo General les asigne y que estén directamente relacionadas con su naturaleza jurídica.

- 10 Que las Comisiones Temporales de Debates, del Programa de Resultados Electorales Preliminares así como la Comisión Especial de Quejas y Denuncias; se propone que una vez creadas deberán informar a este órgano colegiado sobre el desarrollo de sus actividades, cuando así se lo solicite algún miembro del Consejo General.
- 11 Que para el caso de la **duración** de las Comisiones de Debates, del Programa de Resultados Electorales Preliminares así como la Comisión de Quejas y Denuncias, éstas se circunscribirán al Proceso Electoral 2009-2010.
- 12 Que la creación de las Comisiones de Debates y del Programa de Resultados Electorales Preliminares responde, como ya se señaló en el considerando 9, a las atribuciones específicas que la ley electoral para el Estado le señala a este Consejo General en su artículo 119 fracciones XXV

y XLII, mismas que es necesario vigilar y dar seguimiento a través de la creación de Comisiones que cumplan ese fin, y en lo que respecta a la Comisión de Quejas y Denuncias, a fin de desahogar adecuadamente la atribución que le establece a este Consejo General la fracción XXX del artículo 119 del Código Electoral y en virtud de que ha iniciado el Proceso Electoral, se hace necesaria la integración de la Comisión que se ocupe de investigar, por los medios legales pertinentes los hechos relacionados con el Proceso Electoral y, de manera especial los que denuncien los Partidos Políticos contra actos violatorios de la ley, por parte de las autoridades o de otros partidos, en contra de su propaganda, candidatos o miembros. Dichos razonamientos sirven de **motivación** al presente acuerdo.

- 13** Que en lo que respecta a la **integración** de las Comisiones citadas, en el caso de los Partidos Políticos se determinó que fuera de manera rotativa mediante sorteo celebrado en los términos que se señala en el resultando III del presente acuerdo, de la forma siguiente:

**COMISIÓN DE DEBATES.**

**Presidente:** Consejero Víctor Gerónimo Borges Caamal

**Miembros:** Consejera Electoral Carolina Viveros García y Consejero Electoral Jacobo Alejandro Domínguez Gudini.

**Secretario Técnico:** Jefe del Departamento de Comunicación Social.

“A”	“B”	“C”
<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b>  PRD PT PVEM	<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b>  PAN PRI PRV	<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b>  CONVERGENCIA PANAL PAN
NOVIEMBRE 09 FEBRERO 10 MAYO 10 AGOSTO 10	DICIEMBRE 09 MARZO 10 JUNIO 10 SEPTIEMBRE 10	ENERO 10 ABRIL 10 JULIO 10 OCTUBRE 10

**COMISIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.**

**Presidente:** Consejero Electoral Alfonso Ayala Sánchez.

**Miembros:** Consejera Electoral Carolina Viveros García y Consejera Electoral Ángeles Blanca Castaneyra Chávez.

**Secretario Técnico:** Secretario Ejecutivo.

“A”	“B”	“C”
<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b>  PRD PVEM CONVERGENCIA	<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b>  PRI PRV PANAL	<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b>  PAN PT PRD
NOVIEMBRE 09 FEBRERO 10 MAYO 10 AGOSTO 10	DICIEMBRE 09 MARZO 10 JUNIO 10 SEPTIEMBRE 10	ENERO 10 ABRIL 10 JULIO 10 OCTUBRE 10

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.**

**Presidente:** Consejera Electoral Carolina Viveros García

**Miembros:** Consejera Electoral Ángeles Blanca Castaneyra Chávez y Consejero Electoral Alfonso Ayala Sánchez.

**Secretario Técnico:** Coordinador Jurídico.

“A”	“B”	“C”
<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b>  PVEM CONVERGENCIA PT	<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b>  PRI PRD PANAL	<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b>  PAN PT PRV
NOVIEMBRE 09 FEBRERO 10 MAYO 10 AGOSTO 10	DICIEMBRE 09 MARZO 10 JUNIO 10 SEPTIEMBRE 10	ENERO 10 ABRIL 10 JULIO 10 OCTUBRE 10



- 14** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en acatamiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia, dispone publicar, en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 apartado B fracción III, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49, párrafo 5, 50, 54, párrafo 1, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 74, 75, y 76 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 50, 110 párrafo primero, 111, 112 fracciones I y VII, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, III, XLIV y XLIV, 126 fracción VI, 144 párrafo primero, 154 fracción III, 161 fracción III, 180 fracciones I y III, 182 fracción II inciso b), 191 fracción IX, 229, 230 y 231 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 y 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y demás relativos y aplicables, el Consejo General de este organismo electoral, en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones VII, XXV, XXX y XLII del artículo 119 y 143 párrafo primero del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación e integración de las Comisiones de Debates, del Programa de Resultados Electorales Preliminares y de Quejas y Denuncias con el carácter y duración que se establece en los considerandos 8, 11 y 12 del presente acuerdo y con la integración que se señala en el considerando 13 del mismo.

**SEGUNDO.** Las Comisiones constituidas tendrán las atribuciones y actividades propias para las que fueron creadas, de acuerdo a lo que se establece en el considerando 9 del presente acuerdo y el Reglamento respectivo.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES**